



Ministerio de Ambiente
y Desarrollo Sostenible



Barranquilla, **11 ABR. 2019**

GA

Señor (a)
SANDY ROLDAN VILORIA
Representante legal
J&J comercializadora Industrial S.A.S.
Finca Loma Grande – Lote 2. Corregimiento de Caracolí
Malambo – Atlántico.
E.S.D.

E-002195

Referencia: Auto No. **00000667** 2019

Le solicitamos, se sirva comparecer a la Subdirección de Gestión Ambiental de esta Corporación, ubicada en la calle 66 No.54-43 piso 1, dentro de los Cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de recibo del presente citatorio, para notificarle personalmente del Acto Administrativo de la referencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 68 de la Ley 1437 de 2011.

En el evento de hacer caso omiso a la presente citación, esta se surtirá por AVISO, acompañado de copia íntegra del Acto Administrativo en concordancia con el artículo 69 de la citada Ley.

Atentamente,

LILIANA ZAPATA GARRIDO
Subdirectora de Gestión Ambiental

Proyectó: Gerardo de la Cerda (Contratista)
Revisó: Amira Mejía B. (Profesional Universitario)
EXP: 0828-061
I.T: 001721- 2018

Calle 66 N°. 54 - 43
*PBX: 3492482
Barranquilla-Colombia
cra@craautonomia.gov.com
www.craautonomia.gov.co

08.04.19

07.02.19
libro 4
pag 194



REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL ATLANTICO C.R.A.

AUTO No.

00000667

DE 2019

**POR MEDIO DEL CUAL SE HACE UN REQUERIMIENTO A LA EMPRESA J & J
COMERCIALIZADORA INDUSTRIAL S.A.S, IDENTIFICADA CON NIT. No.
900.383.525-2**

La Suscrita Subdirectora de Gestión Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C. R. A, con base en lo señalado por el Acuerdo No. 0015 de 13 de octubre de 2016, expedido por el Consejo Directivo y en uso de sus facultades Legales conferida por la Resolución No.00583 del 18 de agosto de 2017 y teniendo en cuenta lo señalado en la Constitución, la Ley 99 de 1993, Ley Decreto Ley 2811 de 1974, Ley 1333 de 2009, Ley 1437 de 2011 y demás Normas concordantes y

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES:

Que la empresa J & J COMERCIALIZADORA INDUSTRIAL S.A.S, es una entidad que desarrolla actividades de transformación y comercialización de productos forestales primarios y secundarios, especialmente chazas y estibas, identificada con el Nit. No. 900.383.525-2, ubicada en las coordenadas N 10°51'45.2" W 74°48' 31.5", en la finca Loma Grande Lote 2 en el Corregimiento de Caracolí – Municipio de Malambo – Atlántico y tiene como representante legal a SANDY ROLDAN VILORIA.

Que mediante Auto No. 611 del 9 de mayo de 2017 la C.R.A requirió a la empresa J & J COMERCIALIZADORA INDUSTRIAL S.A.S para que tramitara un permiso de concesión de aguas subterráneas, a fin de legalizar la captación de agua que realiza mediante pozo profundo, remitir a la C.R.A copias del contrato del operador autorizado para la disposición de aguas residuales procedentes de la poza séptica o en su defecto tramitar permiso para vertimientos líquidos, dar correcto manejo de los residuos sólidos e implementar el PGIRS.

Que mediante Auto No.1778 del 9 de noviembre de 2017, la C.R.A decidió iniciar un proceso administrativo sancionatorio ambiental contra la empresa J & J COMERCIALIZADORA INDUSTRIAL S.A.S, por el reiterado incumplimiento a las normas ambientales, específicamente a lo establecido en los artículos 2.2.3.2.9.1, 2.2.1.1.11.1, 2.2.1.1.11.2, 2.2.1.1.11.3, 2.2.1.1.11.4, 2.2.1.1.11.5 y 2.2.1.1.11.6 del decreto 1076 de 2015, relacionados con el trámite de concesión de aguas subterráneas y la presentación de los libros de operaciones, informe anual de actividades y presentación de salvoconductos que amparen los movimientos forestales realizados por la empresa.

Que el día 3 de octubre de 2018, se realizó una visita técnica por parte de personal adscrito a la Subdirección de Gestión Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico al establecimiento de la empresa J & J COMERCIALIZADORA INDUSTRIAL S.A.S con el objeto de realizar seguimiento ambiental y al cumplimiento de las obligaciones impuestas mediante Actos Administrativos, lo cual no fue posible debido a que los interesados no permitieron el ingreso de los técnicos al establecimiento.

Que después de estudiar la documentación existente en el expediente No.02828-061, perteneciente a la empresa J & J COMERCIALIZADORA INDUSTRIAL S.A.S, se expidió el informe técnico No.1721 del 14 de diciembre de 2018, del cual se pudo extraer la siguiente conclusión:

ESTADO ACTUAL DEL PROYECTO O ACTIVIDAD.

Actualmente la empresa J & J COMERCIALIZADORA INDUSTRIAL S.A.S desarrolla sus actividades de transformación y comercialización de productos forestales primarios y secundarios, especialmente chazas y estibas, de manera normal.

OBSERVACIONES DE CAMPO.

En la visita técnica realizada a la empresa J & J COMERCIALIZADORA INDUSTRIAL S.A.S el día 3 de octubre de 2018, no fue posible realizar la inspección de seguimiento ambiental, debido a que el interesado no permitió el ingreso a la autoridad ambiental a los predios de la empresa.

Japal

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL ATLANTICO C.R.A.

AUTO No.

00000667

DE 2019

POR MEDIO DEL CUAL SE HACE UN REQUERIMIENTO A LA EMPRESA J & J
COMERCIALIZADORA INDUSTRIAL S.A.S, IDENTIFICADA CON NIT. No.
900.383.525-2

CONCLUSION DEL INFORME TECNICO No. 1721 DE 2018

La empresa J&J COMERCIALIZADORA INDUSTRIAL S.A.S, no presenta libros de movimientos forestales desde el mes de enero de 2017.

La empresa J&J COMERCIALIZADORA INDUSTRIAL S.A.S no ha tramitado permiso de concesión de aguas subterráneas, según lo dispuesto en el artículo 2.2.3.2.9.1 del Decreto 1076 de 2015, para legalizar el pozo que se encuentra en la finca.

La empresa J&J COMERCIALIZADORA INDUSTRIAL S.A.S, no ha aportado el contrato con la empresa autorizada por la C.R.A para la disposición de aguas residuales.

La empresa J&J COMERCIALIZADORA INDUSTRIAL S.A.S, no posee certificado de bomberos, certificado de uso del suelo ni certificado sanitario emitido por autoridad competente.

FUNDAMENTOS DE DERECHO.

Que el Artículo 80 de la Constitución Política de la República de Colombia dispone en uno de sus apartes, "El Estado deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados...".

Que el artículo 23 de la Ley 99 de 1993 define la naturaleza jurídica de las Corporaciones Autónomas Regionales como entes "...encargados por ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y políticas del Ministerio del Medio Ambiente...". Que el artículo 107 de la Ley 99 de 1993 señala en el inciso tercero "las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objetos de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares...".

Que según el Artículo 30 de Ley 99 de 1993 "Es objeto de las Corporaciones Autónomas Regionales la ejecución de las políticas y medidas tendientes a la preservación, protección y manejo del Medio Ambiente y dar cumplida aplicación a las normas sobre manejo y protección de los recursos naturales.

Que el numeral 9 del Art. 31 de la Ley 99 de 1993 prevé como función de las Corporaciones Autónomas Regionales: "Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente.

Que el medio ambiente es un derecho colectivo que debe ser protegido por el Estado, estableciendo todos los mecanismos necesarios para su protección.

ARTÍCULO 2.2.1.1.11.1. Empresas forestales. Son empresas forestales las que realizan actividades de plantación, manejo, aprovechamiento, transformación o comercialización de productos primarios o secundarios del bosque o de la flora silvestre.

ARTÍCULO 2.2.1.1.11.2. Objetivos de las empresas forestales. Las empresas forestales deberán realizar sus actividades teniendo en cuenta, además de las políticas de desarrollo sostenible que para el efecto se definan, los siguientes objetivos.

ARTÍCULO 2.2.1.1.11.3. Libro de operaciones. Las empresas de transformación primaria de productos forestales, las de transformación secundaria de productos forestales o de productos terminados, las de comercialización forestal, las de comercialización y transformación secundaria de productos forestales y las integradas deberán llevar un libro de operaciones que contenga como mínimo la siguiente información.

Juaret

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL ATLANTICO C.R.A.

AUTO No.

00000667

DE 2019

POR MEDIO DEL CUAL SE HACE UN REQUERIMIENTO A LA EMPRESA J & J
COMERCIALIZADORA INDUSTRIAL S.A.S, IDENTIFICADA CON NIT. No.
900.383.525-2

ARTÍCULO 2.2.1.1.11.4. Informe anual de actividades Toda empresa forestal de transformación primaria, secundaria, de comercialización o integrada que obtenga directa o indirectamente productos de los bosques naturales o de la flora silvestre, presentará un informe anual de actividades ante la Corporación donde tiene domicilio la empresa.

ARTÍCULO 2.2.1.1.11.5. Obligaciones de las empresas. Las empresas de transformación o comercialización deben cumplir además las siguientes obligaciones:

- a) Abstenerse de adquirir y procesar productos forestales que no estén amparados con el respectivo salvoconducto;
- b) Permitir a los funcionarios competentes de las entidades ambientales y administradoras del recurso y/o de las corporaciones la inspección de los libros de la contabilidad, de la manera y de las instalaciones del establecimiento;
- c) Presentar informes anuales de actividades a la entidad ambiental competente.

ARTÍCULO 2.2.1.1.11.6. Obligación de exigencia de salvoconducto. Las empresas de transformación primaria de productos forestales, las de comercialización, las empresas forestales integradas y los comerciantes de productos forestales están en la obligación de exigir a los proveedores el salvoconducto que ampare la movilización de los productos. El incumplimiento de esta norma dará lugar al decomiso de los productos, sin perjuicio de la imposición de las demás sanciones a que haya lugar.

ARTÍCULO 2.2.3.2.9.1. Solicitud de concesión. Las personas naturales o jurídicas y las entidades gubernamentales que deseen aprovechar aguas para usos diferentes de aquellos que se ejercen por ministerios de la ley requieren concesión, para lo cual deberán dirigir una solicitud a la Autoridad Ambiental competente.

Artículo 2.2.3.2.1.1.5. Presentación del PUEAA. Para efectos de lo dispuesto en los artículos 2.2.3.2.9.1 y 2.2.2.3.6.2 del presente decreto, la solicitud de concesión de aguas y la solicitud de presentación de licencia ambiental que lleve implícita la concesión de aguas deberán presentar ante la autoridad ambiental competente el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua PUEAA.

ARTÍCULO 2.2.3.3.4.9. Del vertimiento al suelo. El interesado en obtener un permiso de vertimiento al suelo, deberá presentar ante la autoridad ambiental competente, una solicitud por escrito que contenga además de la información prevista en el artículo 2.2.3.3.5.2., la siguiente información

Teniendo como base las anteriores consideraciones y bajo el entendido que esta entidad debe velar por la protección a los recursos naturales renovables y propender por la conservación de un ambiente sano como patrimonio público, a lo que se aúna que a las Corporaciones Autónomas Regionales les compete ejercer las funciones de control y seguimiento ambiental a las actividades, proyectos o factores que generen o puedan generar deterioro ambiental, esta Corporación:

DISPONE

PRIMERO: la empresa J & J COMERCIALIZADORA INDUSTRIAL S.A.S, identificada con el Nit. No. 900.383.525-2, ubicada en las coordenadas N 10°51'45.2" W 74°48' 31.5", en la finca Loma Grande Lote 2 en el Corregimiento de Caracolí – Municipio de Malambo – Atlántico, cuyo representante legal es SANDY ROLDAN VILORIA o quien haga sus veces al momento de la notificación, para que una vez ejecutoriado el presente Acto Administrativo, cumpla con las siguientes obligaciones:

1. Tramitar de manera inmediata, la concesión de aguas subterráneas, con el fin de legalizar la captación de aguas que realiza mediante un pozo profundo que se encuentra ubicado en predios de la empresa.

Japca

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL ATLANTICO C.R.A.

AUTO No.

00000667

DE 2019

**POR MEDIO DEL CUAL SE HACE UN REQUERIMIENTO A LA EMPRESA J & J
COMERCIALIZADORA INDUSTRIAL S.A.S, IDENTIFICADA CON NIT. No.
900.383.525-2**

2. Remitir a esta autoridad copia del contrato y facturas del operador autorizado, el cual realiza la disposición de las aguas residuales procedentes de la poza séptica, o en su defecto tramitar permiso de vertimientos líquidos.

SEGUNDO: Notificar en debida forma el contenido del presente Acto Administrativo al interesado o su apoderado debidamente constituido de conformidad con los artículos 67, 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011.

TERCERO: Hace parte integral de la presente Actuación Administrativa, el informe Técnico No.001721 del 14 de diciembre de 2018, expedido por la Subdirección de Gestión Ambiental.

CUARTO: El incumplimiento a los requerimientos realizados en el presente Auto, será causal de aplicación las sanciones contenidas en la Ley 1333 de 2009, previo procedimiento sancionatorio.

PARAGRAFO: La Corporación supervisará y verificara el cumplimiento de los anteriores requerimientos.

QUINTO: Contra el presente Acto Administrativo, procede el Recurso de Reposición ante la Subdirección de Gestión Ambiental, el cual podrá ser interpuesto personalmente o mediante apoderado legalmente constituido y por escrito dentro de los 10 días siguientes a la notificación del presente Auto, conforme a lo dispuesto en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

Dado en Barranquilla a los

11 ABR. 2019

2019

NOTIFÍQUESE, Y CUMPLASE



**LILIANA ZAPATA GARRIDO -
SUBDIRECTORA DE GESTIÓN AMBIENTAL**

Proyecto: Gerardo de la Cerda Caro (Contratista).
Revisó: Amira Mejía B. (Profesional Universitaria).
Expediente: 0828-061
I.T: 1721 de 2018